Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 20 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n° 2021-00434. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 21 de octubre de 2021

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, en atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado Fredy Estupiñan Estupiñan identificado con c.c. 10.386.673 y portador de la t.p. 338380 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Plutarco Rueda Casas** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y Decreto 806.

CUARTO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

SEXTO: Advertir que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SÉPTIMO: Requerir a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo del demandante.

OCTAVO: Poner en conocimiento de las partes el expediente digitalizado en el link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EktUo0AlckpBja6mFbvVP3YBLVW_XI2t0IOrHHEacxgeZQ?e=hbJS3S. El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

NOVENO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 078 del 22 de octubre de 2021**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c34b78ca201c999896c80659bb42aad3b197b4d9bce1e2b80f5c21fa976d06bc
Documento generado en 21/10/2021 09:28:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica